Comunidad de Madrid

PEINADO ALCARAZ FERNANDO

Exp.: 08-OPEN-00040.5/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Ha tenido entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública referida a:

- La identidad, motivo e importe de las sanciones puestas en los últimos 5 años a residencias de mayores de la Comunidad de Madrid públicas, privadas y concertadas.

Una vez analizada la información solicitada, se informa cuanto sigue:

Las actuaciones de inspección, control y sanción a residencias de mayores se encuentran reguladas por la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 30.2 de la Ley 11/2002 determina que "Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para los usuarios de los Centros de Servicios Sociales y Servicios de Acción Social, reincidencia o intencionalidad acreditada el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de las personas físicas o jurídicas responsables, con indicación expresa de las infracciones cometidas".

Conforme al razonamiento defendido por la Audiencia Nacional en su Sentencia de apelación 71/2016, de 6 de febrero, podemos afirmar que, en materia de transparencia en la actuación de la Administración a través de la información de tal actuación, el artículo 30.2 de la Ley madrileña 11/2002, de 18 de diciembre, tiene preferencia sobre la regulación del acceso a la información contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Así se entiende a la vista de algunas de las consideraciones que dicha Sentencia contiene:

«Sabido es, que el orden de aplicación jerárquico de las normas, va desde el derecho de la Unión Europea, los Tratados Internacionales, la Constitución Española, las Leyes Orgánicas, las ordinarias...

Ordenan los artículos de la L.O.P.J. 4 bis.1. Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y 5 1. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos.



Que los criterios de interpretación de las normas se establecen con carácter general y supletorio, en el artículo 3 del Código Civil.

(...)

La Ley 19/2013, no contiene remisión ni precepto expreso sobre interpretación de sus artículos, encontrándose las líneas básicas y particulares de su aplicación en su Preámbulo, sin perjuicio de su sometimiento a la Constitución y a las normas interpretativas recogidas en el Código Civil.

Que la interpretación y aplicación de las normas, no debe hacerse con única referencia del precepto o de la norma directamente aplicable, sino en relación sistemática, con el conjunto del Ordenamiento Jurídico en la medida en que sea de aplicación».

Partiendo de esta base, la Audiencia Nacional en su Sentencia afirma:

«El derecho de información, constituye un derecho de elaboración legal, recogido en la Constitución, artículo 105 b), pero fuera de la regulación contenida en los artículos 14 al 30, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20. 1 d) de la Constitución.

El artículo 105.b) de la Constitución, afirma que "La Ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".

Vemos, pues, que el precepto constitucional perfila un derecho de configuración legal que precisa de desarrollo en la oportuna normativa. Pero ya avanza como su límite, inicialmente, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, por lo que no lo consagra como un derecho absoluto

(...)

Este precepto constitucional, 105.b), remite expresamente a la configuración legal del ejercicio del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, como derecho no fundamental, aunque relacionado con el derecho de participación política, con el de libertad de información y con el de tutela judicial efectiva. Refleja una concepción de la información que obra en manos del poder público acorde con los principios inherentes al Estado democrático (en cuanto el acceso a los archivos y registros públicos implica una potestad de participación del ciudadano y facilita el ejercicio de la crítica del poder) y al Estado de derecho (en cuanto dicho acceso constituye un procedimiento indirecto de fiscalizar la sumisión de la Administración a la ley y de permitir con más eficacia el control de su actuación por la jurisdicción contencioso-administrativa).

En concreto en el caso del 105.b), que interesa al recurso que nos ocupa, es de valorar que hay cierta conexión con el derecho fundamental establecido en el artículo 20.1.d) de la Constitución, o derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión en cuanto incluye el derecho a acceder a la fuente de información si bien en el presente caso al ser la fuente de información la Administración Pública que se rige en sus actuaciones por el principio del interés público, el derecho tiene las limitaciones propias derivadas de ese interés público tanto en su alcance individual velando en la observancia al facilitar el acceso a la información de que es depositaria por los derechos propios de la esfera particular y de la intimidad de las personas como el general de las instituciones de gobierno del Estado.



Pero no se deja al criterio de la Administración, ni de los Tribunales de Justicia, fijar las facultades y los límites que deben configurar este derecho a la información, sino que los mismos deben establecerse por Ley. El rango de la misma se deja al criterio del Legislador que en definitiva es el que tiene la obligación de la regulación de la existencia y reconocimiento del mismo, así como su ejercicio, y límites.

El legislador, es el obligado a implantar en el Ordenamiento Jurídico los principios de transparencia e información que inspiran la Ley 19/2013 en todas las ramas sectoriales.

El rango de la Ley 19/2013, que configura el derecho de información, es el de una Ley ordinaria, no es una Ley Orgánica, de especial elaboración, y de desarrollo garantista de determinadas situaciones y especialmente de los conocidos como derechos fundamentales de las personas recogidos en el Capítulo II del Título I de la Constitución, más el artículo 30 de la misma, ni se declara alguno de sus preceptos como normas básicas.

No puede afirmarse que el Derecho de Información se regula solamente por la Constitución y la Ley 19/2013, y que constituye el único derecho absoluto que debe reconocerse en nuestro ordenamiento jurídico frente a cualquier otro derecho individual o colectivo, incluso frente a los declarados derechos fundamentales en la Constitución, que son objeto de una regulación y protección especial, no solamente para su defensa, artículo 53, de la Constitución, como en su desarrollo, que deberá efectuarse mediante una Ley Orgánica.

Fijado por tanto, que no se trata de un derecho absoluto, y que tiene las preferencias que deba tener frente a la existencia de otros derechos, debe tenerse en cuenta que sus límites, siempre deberán ser establecidos por normas con rango de Ley ordinaria, por lo menos.

Que dichos límites, no se encuentran únicamente regulados en la Constitución y en la Ley 19/2013, sino en todas las Leyes sectoriales que regulen o puedan regular todas y cada una de las materias relacionadas con la Administración».

Sobre la base de estos argumentos, puede afirmarse que la Ley 11/2002 tiene el mismo rango (ordinario) que la Ley 19/2003, que está vigente, pues no ha sido derogada por Ley posterior, y que no parece incompatible con la regulación establecida en la Ley 19/2003, habida cuenta que la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003 contempla y admite, no de forma taxativa o cerrada, regímenes especiales del derecho de acceso a la información pública.

Por ello se entiende que la declaración restrictiva del derecho de información del artículo 30.2 de la Ley 11/2002 supone una limitación sobre el régimen general de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2003, siendo el órgano competente para imponer las sanciones establecidas en esta Ley, el único al que corresponde acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas y siempre dentro del margen al que le habilita el mencionado precepto.

Es evidente que esta regulación supone una restricción para obtener determinados datos de aquellos infractores que tienen la condición de persona física en cuanto titulares de derechos fundamentales al honor, la intimidad, la dignidad. Es más, esta regulación, si bien no puede ser



Comunidad de Madrid

entendida como un mecanismo de protección de las personas jurídicas, por no ser estas strictu sensu titulares del derecho fundamental a la intimidad o al honor, sí supone, respecto de ellas, una limitación del derecho a obtener información sobre determinados datos de las mismas en la medida en que pueda verse perjudicado el buen nombre comercial de la empresa o su prestigio, afectando a su proyección pública y consideración ajenas, con la consiguiente trascendencia de todo ello en el mercado.

En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 139/1995, de 26 de septiembre: "ninguna norma constitucional ni de rango legal impide que las personas jurídicas puedan ser sujetos de los derechos fundamentales; la Constitución contiene un reconocimiento de derechos fundamentales para determinados tipos de organizaciones; aunque el honor es un valor referible a personas individualmente consideradas, el derecho a su propia estimación no es patrimonio exclusivo de las mismas; el significado del derecho al honor ni puede ni debe excluir de su ámbito de protección a las personas jurídicas; la persona jurídica puede ver lesionado su derecho al honor a través de la divulgación de hechos concernientes a su entidad, cuando la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena".

En aras a otorgar a estas actuaciones la mayor transparencia posible sin omitir el carácter privado y de protección del que son merecedoras las personas jurídicas implicadas, valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la siguiente información solicitada:

 Motivo e importe de las sanciones puestas en los últimos 5 años a residencias de mayores de la Comunidad de Madrid públicas, privadas y concertadas.



	<u>MOTIVO</u>	
<u>RESOLUCIÓN</u>	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y	<u>SANCION</u>
	servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	(importe total)
2453/2017	Art. 28.c	8.000,00 €
3426/2018	Art. 28.k Art. 28.j	12.002,00€
2901/2018	Art. 28.j	3.600,60 €
3307/2018	Art. 28.d	3.600,60 €
1456/2018.	Art. 28.c	3.600,60 €
1669/2018	Art. 28.d Art. 28.e	14.402,40€
	Art.28.c Art. 28.j	, , ,
2154/2017	Art. 28.d Art. 28.e Art. 28.c	18.003,00 €
932/2017	Art. 28.d	6.001,00€
4447/2017	Art. 28.d	6.001,00 €
2629/2018	Art. 28.d	6.001,00€
3623/2014	Art. 28.j	6.001,00€
438/2016	Art. 28.d	10.000,00€
4061-bis/2016	Art. 28.d	6.001,00€



	<u>MOTIVO</u>	
<u>RESOLUCIÓN</u>	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y	<u>SANCION</u>
	servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la	(importe total)
	Comunidad de Madrid)	
111/2016	Art. 29b	40.000,00 €
657/2018	Art. 29.a	60.002,00 € cierre temporal 1 año
	Art. 29.c	/
	Art. 29.g	
	Art. 28.l	
	Art. 28.k	
658/2018	Art. 28.j	109.010,00€
, ,	Art. 28.i	
	Art. 28.f	
	Art. 28.e	
	Art. 28.d	
	Art.27	
3247/2015	Art. 29.g	36.001,00 €
3217/2013	Art. 28.c	30.001,000
	Art. 29.c	
4148/2016	Art. 29.0 Art. 28.e	40.001,00 €
	Art. 25.e	30.001,00 €
601/2017	Art. 29.b	prohibición ejercicio
001,201,	7.11.1.23.10	actividades
930/2017	Art. 29.b	30.001,00 €
	Art 20 h	
1185/2016	Art. 29.b Art. 28.h	50.001,00 €
	AIT. 28.11	
1136/2014	Art. 29.c	40.000,00 €
3752/2015	Art. 28.d	6.001,00€
2138/2015	Art. 28.e	13.000,00€



	AAOTIMO	
	MOTIVO (arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre,	SANCION
<u>RESOLUCIÓN</u>	de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la	(importe total)
	Comunidad de Madrid)	
2723/2016	Art. 29.c Art. 28.c Art. 28.i	42.003,00€
36/2016	Art. 29.b	30.001,00 €
752/2016	Art. 29.b	30.001,00 €
3886/2014	Art. 29.b	30.001,00 €
1108/2016	Art. 29.b	30.001,00 €
129/2015	Art. 29.a Art. 28.a Art. 28.b Art. 28.e Art. 28.f Art. 27	55.005,00€
84/2016	Art. 29.b	30.001,00 €
1318/2018	Art. 29.a Art. 29.g	120.004,00 € inhabilitación directora + prohibición 10 años revocación autorización
1266/2017	Art. 29.a Art. 29.g Art. 28.c Art. 28.j	132.006,00 €
1382/2016	Art. 29.g	31.000,00 €



RESOLUCIÓN	MOTIVO (arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	<u>SANCION</u> (importe total)
3058/2017	Art. 28.b Art. 28.d	7.201,20 €
1004/2017	Art. 28.c Art. 28.e	12.002,00 €
1206/2018	Art. 28.d	4.800,80 €
5/2015	Art. 28.c Art. 28.d Art. 28.e	18.003,00 €
6/2015	Art. 28.e	6.001,00€
2354/2018	Art. 28.d	6.001,00€
1549/2015	Art. 28.j	8.000,00 €
967/2017	Art. 28k	4.800,80 €
2806/2015	Art. 28.e	6.001,00€
180/2016	Art. 28.e Art. 27	9.001,00€
2353/2018	Art. 28.d	3.600,60 €
1257/2018	Art. 28.k	3.600,60 €
2408/2017	Art. 28.b	6.001,00€
2137/2015	Art. 28.d	6.001,00€



	MOTIVO	
RESOLUCIÓN	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	<u>SANCION</u> (importe total)
1205/2018	Art. 28.d	3.600,60 €
3612/2014.	Art. 28.e	6.001,00 €
2897/2016	Art. 28.d	6.001,00 €
57/2016	Art. 28c	35.000,00 €
2802/2018	Art. 28.c Art. 28.d Art. 28.e	18.000,60 €
31/2016	Art. 28.h Art. 28.d	14.001,00 €
1171/2016	Art. 28.c	6.001,00€
848/2017	Art. 28.b	3.600,60 €
2564/2015	Art. 28.d Art. 28.e Art. 27	13.002,00€
612/2014	Art. 28.c Art. 28.d	12.002,00€
3492/2018	Art. 28.d Art. 28.g Art. 28.i Art. 28.k Art. 27	25.004,00 €
878/2017	Art. 28.d	7.200,00 €
4333/2014	Art. 28.d	12.000,00€



	MOTIVO	
<u>RESOLUCIÓN</u>	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	<u>SANCION</u> (importe total)
536/2016	Art.28.d	6.001,00 €
2574/2015	Art. 28.e	20.000,00 €
1310/2017	Art. 28.d	12.000,00€
2934/2018	Art. 28.d Art. 28.e	12.002,00 €
2351/2018	Art. 28.d	4.800,80 €
4221/2014	Art. 28.j	18.000,00 €
933/2017	Art. 28.k	3.600,60 €
58/2016	Art. 28.j	14.000,00 €
2355/2018	Art. 28.c	7.201,20 €
458/2016	Art. 28.d	12.002,00 €
3657/2015	Art. 28.e	9.000,00 €
126/2014	Art. 28.c Art. 28.d	12.002,00 €
3885/2014	Art. 28.d	6.001,00€
214/2015	Art. 29.b	30.001,00€



	<u>MOTIVO</u>	
<u>RESOLUCIÓN</u>	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y	SANCION
	servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	(importe total)
2115/2018	Art. 28.d	3.600,60 €
1006/2016	Art. 28.d	6.001,00€
1941/2018	Art. 28.d	6.001,00€
2408/2017	Art. 28.d	3.600,60 €
357/2018	Art. 28.d	3.600,60 €
4428/2016	Art. 28.c Art. 28.d Art. 28.j Art. 28.k	24.004,00 €
4295/2014	Art. 28.d Art. 28.e Art. 28.k Art. 27	20.003,00 €
459/2016	Art. 28.c Art. 28.d	12.002,00€
2900/2018	Art. 28.c Art. 28.d	7.201,20€
931/2017	Art. 28.d	4.800,00 €
4429/2016	Art. 28.l	6.001,00€
2935/2018	Art. 29.g Art. 28.c Art. 28.d	42.003,00 €
1722/2014	Art. 28.c	6.001,00€



	<u>MOTIVO</u>	
	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre,	<u>SANCION</u>
<u>RESOLUCIÓN</u>	de ordenación de la actividad de los centros y	
	servicios de acción social y de mejora de la calidad en	(importe total)
	la prestación de los servicios sociales de la	
	Comunidad de Madrid)	
1670/2010	Art. 28.b	12 002 00 6
1670/2018	Art. 28.d	12.002,00 €
1737/2018	Art. 28.d	6.001,00€
2803/2018	Art. 28.c	3.600,60 €
2614/2015	Art. 28.c	7.001.00.6
2614/2015	Art. 27	7.001,00 €
	Art. 28.c	
382/2015	Art. 28.d	15.001,00 €
	Art. 27	
1186/2016.	Art. 28.c	6.001,00 €
1100/2010.		0.001,00 €
	Art. 28.i	
2804/2015	Art. 28.d	30.001,00 €
02/02/03/03/03/03/03/03/03/03/03/03/03/03/03/	Art. 28.e Art. 27	
	Art. 27 Art. 28.c	
	Art. 28.d	
817/2014	Art. 28.e	40.001,00 €
	Art. 28.i	
	Art. 27	
	Art. 28.c	
1550/2015	Art. 28.d	47.002,00 €
1330/2013	Art. 28.e	47.002,00 €
	Art. 28.k	
1178/2014	Art. 28.d	6.001,00€
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
2981/2017	Art. 28.e	7.200,00 €
		77
3416/2014	Art. 28.d	6.001,00€



(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y	<u>SANCION</u>
servicios de acción social y <mark>de</mark> mejora de la calidad en	(importe total)
la prestación de los servicios sociales de la	
Comunidad de Madrid)	
Art. 28k	
	18.003,00 €
Art. 28.I	
Art. 28.i	6.001,00€
Art. 28.d	3.600,60 €
Art. 28.d	6.001,00€
Art. 28.k	6.001,00€
	300,000 0000000000000000000000000000000
Art. 28.e	9.000,00 €
Art. 28.c	
Art. 28.d	44 400 40 6
Art. 28.e	14.402,40 €
Art. 28.j	
Art. 28.c	
Art. 28.e	
Art. 28.f	56.002,00 €
	30.002,00 0
	12 002 00 0
	13.002,00 €
	14.402,40 €
Art. 28.k	
Art. 28.e	10.000,00€
	de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid) Art. 28k Art. 28.d Art. 28.I Art. 28.d Art. 28.d Art. 28.d Art. 28.e Art. 28.e



	<u>MOTIVO</u>	
<u>RESOLUCIÓN</u>	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y	<u>SANCION</u>
	servicios de acción social y de mejora de la calidad en	(importe total)
	la prestación de los <mark>s</mark> ervicios sociales de la	
	Comunidad de Madrid)	
936/2017	Art. 28.d	3.600,60 €
791/2017	Art. 28.d	14.400,00 €
	Art. 28.c	
2610/2015	Art. 28.d	38.001,00 €
2010/2015	Art. 28.e	30.001,00 €
	Art. 28.j	
460/2016	Art. 28.d	20.001,00 €
400/2010	Art. 28.e	20.001,00 €
2116/2018	Art. 28.g	6.001,00 €
	Art. 28.c	
383/2015	Art. 28.d	20.002,00 €
	Art. 28.e	
1187/2016	Art. 28.c	20.000,00 €
1107/2010	Art. 28.i	20.000,00 0
103/2018	Art. 28.e	6.001,00€
	Art. 28.c	
2968/2015	Art. 28.d	22.001,00 €
	Art. 28.i	
	Art. 28.c	
257/2016	Art. 28.e	18.003,00 €
	Art. 28.d	
2704/2015	Art. 28e	11.000,00 €
	Art. 28.c	
4430/2016	Art. 28. e	15.002,00 €
	Art. 27	
2313/2014	Art. 28.d	9.001,00 €
2010/2014	Art. 27	3.001,00 €



	<u>MOTIVO</u>	
RESOLUCIÓN	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	<u>SANCION</u> (importe total)
1169/2016	Art. 27	AMONESTACIÓN
2139/2016	Art. 27	2.000,00 €
535/2016	Art. 27	3.000,00 €
1917/2014	Art. 27	1.000,00 €
4323/2014	Art. 27	1.000,00 €
4532/2016	Art. 29.b	30.001 €
153/2018	Art. 29.b	60.000 € prohibición ejercicio actividades 10 años
4062-bis/2016	Art. 29.b	30.001 €
2932/2016	Art. 29.b	30.001 €
152/2018	Art. 29.b	60. 000 € prohibición ejercicio actividades 10 años
1265/2017	Art. 29.b	30.000 €
3039/2015	Art. 29b	30.001 €
2969/2015	Art. 29.a Art. 29.g	175.000 € Inhabilitación de directora y prohibición



	MOTIVO	
<u>RESOLUCIÓN</u>	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la <mark>act</mark> ividad de los centros y	SANCION
	servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	(importe total)
3707/2018	Art. 28.d Art. 28.e	9.601,60 €
1028/2017	Art. 28.d	4.800,80 €
1918/2014	Art. 28.d	6.001,00€
2573/2015	Art. 28.h	6.001,00€
4562/2016	Art. 28.c Art. 28.d	12.002,00€
3428/2014	Art. 28.e	6.001,00€
576/2014	Art. 28.c Art. 28.d	18.001,00€
2901/2018	Art. 28.c Art. 28.d	7.201,20 €
2350/2018	Art. 28.d Art. 28.e	12.002,00€
1177/2014	Art. 28.d	10.000,00€
1027/2017	Art. 27	500,00 €
2446/2017	Art. 27	600,00 €
2897/2018	Art. 27	1.000,00 €
849/2017	Art. 27	800,00 €



	<u>MOTIVO</u>	
RESOLUCIÓN	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	<u>SANCION</u> (importe total)
4045/2015	Art. 28.d Art. 27	9.001,00 €
2188/2015	Art. 28.d Art. 28.e Art. 27	14.002,00 €
3622/2014	Art. 28.e	6.001,00€
1176/2014	Art. 28.d	6.001,00€
428/2015	Art. 28.d Art. 28.e	14.001,00€
501/2016	Art. 28.d	6.001,00€
2924/2017	Art. 28.d	6.001,00 €
1170/2016	Art. 28.e	6.001,00€
2805/2015	Art. 28.d Art. 28.e	13.001,00€
2140/2015	Art. 28.e Art. 27	6.001,00€
1649/2015	Art. 28.e Art. 27	10.000,00€
2289/2017	Art. 28.d	4.800,80 €
2353/2018	Art. 28.d	4.800,80 €
256/2016	Art. 28.d Art. 28.e	12.002,00€



Comunidad de Madrid

	MOTIVO	
RESOLUCIÓN	(arts. 27, 28 y 29 Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid)	<u>SANCION</u> (importe total)
2751/2015		30.001 €
	Art. 29.b	prohibición ejercicio
		actividades 10 años
1535/2014	Art. 29.b	30.001 €
1555, 2521		
3620/2014	Art. 28.d	
	Art. 28.e	25.004 €
	Art. 28.I	(0.000,000,000) - 100
4244/2014	Art. 28.i	
	Art. 28.b Art. 28.c	
	Art. 28.d	
	Art. 28.f	53.003 €
	Art. 28.i	
	Art. 28.k	
	Art. 28.i	

Denegar el acceso a la siguiente información solicitada:

- Identidad de las personas físicas o jurídicas que han sido sancionadas en los últimos 5 años titulares de residencias de mayores de la Comunidad de Madrid públicas, privadas y concertadas, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución

Contra esta resolución cabe interponer:

- 1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, a fecha de firma EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Fdo.: Manuel Galán Rivas